

INDICE
DE LOS LIBROS, Y CAPITULOS
D'ESTA SEGUNDA PARTE
DE LA POLITICA.
LIBRO TERCERO.



De las honras, y respeto devido à los Corregidores, *Cap. 1. pag. 2.*
 De las precedencias y assentos de los Corregidores y sus Tenientes, *cap. 2. pag. 12.*
 De la provision de los postros, y pan cozido, *cap. 3. pag. 18.*
 De los abastos, provision, tassa, y visita dellos, y de las plaças y lugares publicos, *cap. 4. pag. 42.*
 Del reparo, y fabrica de obras publicas, *cap. 5. pag. 72.*
 De la limpieza de las calles, *cap. 6. pag. 85.*
 Del gobierno del Ayuntamiento, *cap. 7. pag. 89.*
 De la calidad, prerogativas, poder, jurisdiccion y officios de Regidores, *cap. 8. pag. 117.*
 Que el Corregidor no sea parcial, *cap. 9. pag. 196.*
 Si puede el Corregidor aceptar ruegos, *cap. 10. pag. 207.*
 De la mansedumbre, è ira del Juez, *cap. 11. p. 213.*
 Corregidor si deve ser amado, è temido, y como huira de ser aborrecido, y menospreciado, *cap. 12. pag. 225.*
 Si deve, ò puede el Corregidor prometer cosa indevida, ò licita, y si sera obligado à cumplir la tal promessa, *cap. 13. pag. 231.*
 De la audiencia publica en lo civil, *cap. 14. p. 239.*
 Del despacho de los presos, y visita de carcel, y del Alcaide della, *cap. 15. pag. 266.*

LIBRO QUARTO.

De las prevenciones para la guerra en lugares de costas, y fronteras, *cap. 1. pag. 304.*
 De la defenja de la ciudad sitiada, *cap. 2. pag. 320.*

Que deve hazer el Corregidor sitiado en el ultimo trance, y toma de la ciudad, *cap. 3. pag. 358.*
 De lo tocante à Corregidores de fronteras, *cap. 4. pag. 364.*
 De los juzgados de puertos de mar, y secos, sobre negocios de Sacas, y Aduanas, *cap. 5. pag. 382.*

LIBRO QUINTO.

De la Residencia, y pesquisa secreta, *cap. 1. pag. 408.*
 Como se deve proceder en los capitulos que se ponen en Residencia, *cap. 2. pag. 498.*
 De las querellas, y demandas de particulares en residencia, *cap. 3. pag. 535.*
 De las cuentas y gastos de propios, *cap. 4. p. 573.*
 De las sifas, y repartimientos, y de las cuentas dellos, *cap. 5. pag. 594.*
 De las penas de camara, y cuentas dellas, *cap. 6. pag. 610.*
 De los gastos de justicia, y de las cuentas dellos, *cap. 7. pag. 617.*
 De las penas para obras publicas, y pias, y de la distribucion y cuentas dellas, *cap. 8. pag. 622.*
 De la visita de los terminos, y aldeas, *cap. 9. pag. 624.*
 De la visita de las villas eximidas, *cap. 10. pag. 630.*
 De los corregimientos de estos Reynos, y de los derechos, salarios, y ayudas de costa dellos, *cap. 11. pag. 644.*
 De las Governacions, y Alcaydías mayores de las Ordenes, y salarios, derechos y ayuda de costa dellas, *cap. 12. pag. 648.*

TOMO II.

T O M O II.
DE LA POLITICA
 PARA
CORREGIDORES,
SEÑORES DE VASALLOS, REGIDORES,
PESQUISADORES, Y PARA JUEZES
DE RESIDENCIA.
LIBRO TERCERO.
DE LAS PRINCIPALES MATERIAS
DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA,
 y de lo tocante à los Ayuntamientos.

SUMARIO DEL CAPITULO PRIMERO.

1. **S**i Los hombres y otras criaturas inferiores estan subordinadas y deven respeto à las mayores: y lo mismo los Angeles, y los demonios.
2. El Oficio de Juez es honra y dignidad, al qual se deve respeto, aunque sea Alcalde de aldea.
3. Al Rey honra, quien honra à sus Juezes.
4. La honra es premio de la virtud, y sustentada las artes.
5. Los Juezes son ministros de Dios, y n. 11.
6. Platon dixo, que à los Juezes se devian las segundas honras, tras las divinas è Imperiales, y Reales.
7. Lo que el Oraculo de Apolo dixo de los Juezes.
8. A los Juezes se deve respeto como à padres y cabeças.
9. Quanto los antiguos respetaron à los juezes. y n. 15. y 18.
10. La honra y la reverencia difieren.
11. El mal Juez si se dirà ministro de Dios, y que gobierna por el.
12. Como Dios tiene dos maneras de ministros, y de Principes, buenos y malos.
13. y 14. Si los Juezes malos deven ser respetados
16. *por los subditos.* Que los Juezes deven ser tales, que merezcan ser honrados, y respetados.
17. y 18. El principio de honrar à los Juezes deve nacer del Rey, y de sus consejeros, y familiares.
19. De la poca honra que los superiores hazen à los Corregidores, y de los daños dello.
20. Los Corregidores si deven morar en los palacios, y sin alquiler.
21. Si pueden el Corregidor, y los soldados tomar posadas contra voluntad de los vezinos, pagandofelas.
22. El Oficio de Corregidor constituye en dignidad y nobleza.
23. Al Corregidor si se pueden echar huéspedes, sifas, repartimientos, o otras cargas reales, o personales.
24. Los Juezes si gozan de las franquexas de los vezinos; y no de lo perjudicial à los vezinos.
25. Por el delito cometido contra el Corregidor, agravafe la culpa, y la pena.
26. Por el bofetón dada al Capitano al Corregidor, aunque sea en residencia en que pena se incurre.
27. El que ofende al Corregidor, ofende al Principe.
28. Si el Corregidor hiriere à alguna persona, o

Tomo II.

A

le

- le hirieren à el, como se ha de proceder al castigo dello.
- 29. El que hirio, o mato al Corregidor, aunque juntamente sea Alcalde de Corte, si comete delito de traycion.
- 30. De la pena del que pone libelo, o haze otra injuria al Corregidor, o Teniente.
- 31. Quando el Corregidor arrima la vara, y se acuchilla, y le hieren, en que pena se incurre.
- 32. Quando el Corregidor, o ministro de justicia es injuriado en habito disfrazado, en que pena se incurre.
- 33. Aunque ninguno es Juez en su causa propia, si podra el Corregidor castigar su propia injuria, y n. 36.
- 34. O el Pesquisidor, o otro Juez de comission.
- 35. El Corregidor si puede castigar à sus oficiales por las injurias que contra el cometieren.
- 36. Si puede qualquiera del pueblo, o el Consejo, acusar la injuria cometida contra la justicia, y n. 42.
- 37. Qual es mayor delito, ofender la persona del Corregidor, o el Oficio.
- 38. Los Principes y Reyes si conocen de sus propias injurias y causas.
- 39. El Rey si puede conocer de la injuria hecha à su Reyno, como el Papa de la hecha à la Iglesia.
- 40. El desfacato, contra la justicia, no se dexa sin castigo.
- 41. El ministro de justicia si puede dissimular, o remitir su injuria, o el Papa la de la Iglesia.
- 42. La ofensa de los Sacerdotes toca à la Republica satisfazerla, aunque ellos no lo pidan.
- 43. Que no acelere el Juez el castigo por las injurias propias.
- 44. Como por proceder los Juezes mal en las injurias propias, las quitan las causas.
- 45. Quan devido es hazer cortesia, y quitar la gorra al Corregidor.
- 46. Que se deve llamar señor al Corregidor en Audiencia y fuera della: y si se les puede llamar tu, o vos, como à los Reyes.
- 47. Del castigo de la injuria que se haze en la casa o presencia del Corregidor.
- 48. Quando el Abogado, o escrivano delinque en los autos judiciales, si puede ser castigado por los mismos autos.
- 49. y 50. Si puede el Corregidor multar, y como, à los oficiales, ó litigantes que dieren ante el grandes bozes, entraren hablando con arrogancia.
- 51. Escrivanos, y procuradores, si deven meter armas à los Estrados, y Audiencias.
- 52. El Corregidor y sus oficiales pueden traer

conigo la gente que quisieren con todas armas.

53. Los oficios de Procuradores si son viles.

54. Como han de hazer autos los procuradores y escrivanos ante el Corregidor y Teniente, y con que cortesia en Estrados, y en su casa.

55. A los escrivanos llaman las leyes seruos publicos.

56. A los Abogados deve honrar el Corregidor y con que respeto deven ellos abogar ante el.

De las honras y respeto devido a los Corregidores.

C A P. I.

L PRESUPUETO y lance principal del buen gobierno de la Republica, es la reverencia y respeto de los subditos à los Governadores: porque faltando esto, ni el que gobierna se atreve à mandar, ni los subditos quieren obedecer, y todos los oficios de la justicia, o dexan de exercitarse, o si se administran, es sin la execucion y punto necessario y devido: y assi como basa y fundamento de la veneracion y honra del Corregidor. Y digo assi que es orden divina y natural, que las criaturas menores, y menos perfectas, sirvan à las mas dignas, y de mayor perfeccion, y segun el Apostol san Pablo, (a) mientras este mundo durare, los hombres han de ser superiores à otros hombres, los demonios à otros demonios, y los Angeles à otros Angeles: y con la distribucion de los grados, y orden reverencial, se gobierna y conserva la union en la Iglesia. (b) Y como en el cuerpo humano ay diversos miembros, unos mas nobles que otros, assi en el cuerpo de la republica ay partes que son inferiores à otras. Y como quiera que los Principes y Governadores fueron criados para el servicio de su Dios y criador, cuyos

a Citamur à glia c. Ad hoc 89. distinct.

b Text. & glos. & ibi Archid. d. c. Ad hoc. Boer. de Author. mag. conf. 1. par. n. 1. & seq.

L. Onhem honorem C. Quando prov. non est nece. c. U. de. bit. honor. de. Appe. l. 11. tit. 1. par. 1. l. 9. tit. 18. p. 4. tradit. Rota in Novis decif. 442. Me. noc. de Arbitr. lib. 1. q. 41. n. 1. & Tit. d. Nobil. c. 10. n. 1. & seq. & ali. inf. citati nam. 23. ¶ b In l. 17. tit. 6. glos. 1. par. 7. ubi voluit quod infamis possit esse iudex rurali: quasi officium illud non tribuat honorem, nam contrarium patet ex Boer. in decif. 222. n. 2. & 3. quia etiam in causis modicis dat dignitas. Selva de Benef. q. 2. n. 36. cum seq. 1. p. tradit. latè A. zov. in l. 7. n. 7. tit. 9. lib. 3. Recop. & Joan. Gut. in conf. 31. nu. 1. probat. tit. in c. Licet causam de Prob. in prin. ibi: Super jurisdictione honores districti in villa sancti Petri & castro Arioni. & facit. l. tit. 1. li. 6. Rec. e In Authen. Ut iud. sine quoquo suffrag. 6. Volum. in fin. ibi: Sicis enim cor iniquo iure prohibemus, ita etiam omni honore, & reverentia, & honestate frui sanctimus.

cuyos ministros y lugartenientes son en los tales oficios: y aviendo segun esto, de ser los Corregidores dotados de tantas calidades, y tan aventajados en virtudes, que por ellas merezcan ser para los Magistrados preferidos, y de los subditos respetados: 2. y siendo como es el oficio del Corregidor y Juez honra y dignidad, (a) y aun el dicho Alcalde de aldea, contra lo que sintio Gregorio Lopez: (b) es cosa justa que los hombres le teman y reverencien, y con las devidas honras les acudan: que pues (como dixo Justiniano) (c) toda injusta ganancia se les prohibe, es razon que con toda honra y reverencia se les acuda: y segun Boecio, (d) suma libertad es obedecer à la justicia: y de derecho es, (e) que deve ser honrado de todos aquel à quien el Principe, Rey, o Emperador honra: 3. y al Rey honra, quien honta à sus juezes. (f) La razon es porque segun Aristoteles, Ciceron y otros (g) la honra es premio de la virtud, y sustenta las artes. Y tambien, porque segun Salomon, y San Pedro, y San Pablo, y el mismo Dios, (h) 5. no solamente los Reyes y grandes Monarcas, sino tambien los Juezes son ministros de Dios, y por Dios exercen sus oficios y discernen las cosas justas, los quales no solo representan al Principe terreno, que los puso y constituyo en los juzgados y corregimientos, pero son imagen y simulacro del Principe eterno, del qual procede todo poderio y señorio. El Rey Cyro, aviendo venido à los Asirios, (i) dixo: Todos los Reynos de la tierra me dio el Señor de los Cielos. Y el Tom. II.

d In l. de Consolatione. Obtemperare justitie summa libertas est. e L. 1. C. de Præpos. lib. 12. gl. fin. in l. 1. C. de Domest. & prætor. eod. lib. f Chas. in Catalog. glor. mund. 7. par. conf. to. in fin. g Aristot. 8. Ethicor. Cicer. lib. 1. Tusculan. Honos alit artes. Math. de Afflicis. lib. 1. conf. Sicil. Rub. 45. fol. 126. n. 1. Est enim honor exhibitio reverentie in testimonium virtutis, vel prælationis, vel cum administrationis gradu. l. c. Si honore. ff. de Mutationib. & honor. Barba. in suis additio. titulo de Feud. datus munit. valvasor. Chastaneau in Catalogo glor. mundi. 1. par. Consideratione 1. 3. & 5. h Joan. 19. Non haberes potestatem adversus me ullam, nisi tibi datum est desuper. Salomon Proverbiot. capite 8. Meum est consilium & acquies, mea est prudentia, mea est fortitudo: per me Reges regnant & legunt conditores iusta decernunt. Per me Dominus dominatur, & regnant omnes iudices terre. Et cap. 21. Sicut dicitur aquarum, ita cor Regis in manu Domini. Petrus 1. Epist. capite 2. ibi: Subiecti igitur esto dominibus tanquam à Deo missis. Paul. ad Roman. cap. 13. Non est potestas nisi à Deo. Cum ad monasterium, vers. Abbas vero, de Statu monach. ibi: Cui omnes in omni-

Rey Agripa, (k) en la declamacion elegante que hizo à los rebeldes Hebreos, les dixo: Creedme que sin Dios imposible es permanecer imperior alguno. Y en el Exodo se dize, (l) que invocando Moysen à Dios le respondo: Andave, que yo serè en tu boca, y te enseñare lo que has de hablar. Y en otros lugares la divina Escritura (m) llama Dioses à los Governadores y Juezes: porque con aquella vara, insignia del cetro Real, que traen en la mano, siempre estan representando al Rey del Cielo, y de la tierra, por el ministerio de la justicia: y assi por la virtud, y por la dignidad, y por la representacion, se les deve la honra, y el respeto: 6. y no como quiera segun Platon, y otros, (n) sino las segundas honras despues de las divinas, è Imperiales, y Reales.

7. Y aun consultado el oraculo de Apolo (segun dize Valerio Maximo) (o) por los Etnicos y Gentiles, que sentia de los buenos Corregidores, dixo, que dudava si devian ser colocados en el numero de los dioses, o en el de los hombres. 8. Demas desto se les deve naturalmente el respeto como à padres, (p) y cabezas, por cuyo gobierno y patrocinio (segun Aulo Gelio y otros) (q) se goza de la paz y justicia. Y assi dixo el Ecclesiastico, (r) Grande es el Juez, y poderoso en la honra, y tiene gran lugar, como lo dize el sabio Rey don Alonso, (s) Porque como vicario de Dios, y de su Principe, ha de regir y administrar la justicia, que es el mas alto de todos los oficios temporales, (t) y en que tanto se puede fructificar y merecer. Floriano A 2 dize

har, & Pal. 81. Deus stetit in Synagoga decorum, & ibi: Ego dixi: Dii estis. Et 2. Paralipomen. c. 19. Josaphat Rex Judæ præcepit iudicibus: Videte quid faciatis, non tantum hominibus exercitis iudicium, sed Domini. Pactus ad Roma. 13. & ca. Quid culpatur 23. q. 1. l. 2. tit. 4. p. 3. Simon. de Catholic. instit. tit. 34. n. 47. n Plato. lib. 6. de legib. Post Deum immortales cui hominibus secum das honores & glorie sedes debentur: qui publici numeris magistratus gerunt, & egregia sua virtute atque industria ceterorum vitam moderantur. Socii. conf. 2. n. 4. volum. 1. post Bald. ab eo relatum, & Conrad. in Curial. brevia. ff. c. 9. in princ. pagina 6. n. 11. ajuat. post Divinam Imperatoriam & Regiam majestatem, Prætoriam numerant. o Utrorsum Mattien. de Relatore. 3. part. c. 10. n. 13. fol. 76. tit. 8. de iust. & iur. utriusq. utriusq. iust. magisterium Deorum numero, an hominum aggregari debeant. p Gloss. in Authen. Ut iud. sine quoquo suffrag. 6. Ex diversis. ver. Amarisimus. Alfons. de Castro de lege poen. lib. 1. c. 3. p. 65. & c. 4. & p. 17. ad h. q Gel. No. 1. Ant. h. 2. c. 2. Alcia. in l. Non minorum C. de trans. fact. Orosc. in l. Si familia. n. 7. & seq. ff. de iustif. omni. iud. r Cap. 10. s Cap. Regum. 23. q. 5. l. 5. tit. 5. p. 22.

para defenfa de las Republicas y compania de los hombres no fea mas que neceffario obedecer, refpetar y honrar a los magiftrados. 15. Efto figuraron los Gentiles antiguos, como dize Efchimo, en la diofa Pitarchia, que fignifica obediencia de los fubditos a los Principes y magiftrados, y dezian, era muger de Jupiter Salvador, y que defte matrimonio nacio la felicidad.

16. Pero tras lo dicho deven los Corregidores por fu parte dar buen exemplo, olor, y opinion de fi, de fu justicia, prudencia y fuficiencia, que los fubditos tengan ocasion de honrarlos, y deven cuidar de no fer caufa que de fu dignidad venga a nacer deshonor, y defprecio de la Republica: porque el crimen y delito fe redobla en la perfona del Corregidor y hombre publico, como en otro capitulo diximos. (a) Ni tampoco fe atribuyan del todo a fi con arrogancia las reverencias y refpetos que fe les guardan por razon del oficio, porque no les digan el adagio que Plutarco y otros refieren, (b) que no fe hazen a ellos, fino a la dignidad: aunque muchos Corregidores tienen meritos dignos de mucha honra, fin los Oficios.

17. Para que la reverencia y refpeto devido a los Corregidores fea mas estable, y en los antiguos de los fubditos mejor fe imprima, conviene que efte favor y autoridad comience a darfeles por el Rey, y por fus Prefidente y Confejeros, (c) a cuyo exemplo fe mueven los demas: y que (como lo difpone el derecho civil, (d) y lo dizen las leyes de la Partida) (e) Los honren mucho, amandolos, e fiando mucho en ellos, e faziendoles mucho bien y honra: 18. y affi lo han hecho y guardado muchos Reyes y Emperadores, en efpecial el Emperador Alexandro Severo, que los llamava amigos, y los tenia por tales, (f) y los combidava a comer, y los trahia en fus andas y litera, y les dava muchas heredades, mayormente a Ulpiano Jurifconfulto, aun que era moço, y de humilde nacimiento, como efcriben Lampridio y otros; (g) para que fe pueda dezir lo que dezia el Emperador Jultiniano, (h)

que el Corregidor y ministro, a quien el Principe honra, ha de fer refpetado y honrado de todos. 19. Pero el dia de oy los buenos Corregidores no fon con eftas ventajas de honra favorecidos, antes por aver tenido los dichos Oficios, fon en mucho menos eftimados que los otros hombres; fiendo cierto que los Principes han fiempre hecho mucho caudal dellos, como fe colige del sentimiento que refiere S. Geronimo, (i) aver hecho Domicio Senado, quando dixo a un Principe, Porque te he yo de refpetar a ti como a Principe, pues tu no me tratas a mi como a Senador? Pero ya que esta cortesia no fe deve por esta forma conquistar, aunque (como dize una glosa del Decreto, (k) y bien) por justicia fe podia pedir, por lo que dize una ley del Emperador Jultiniano, (l) que difpone, que a los Corregidores fe deve refpeto y reverencia, no fole de los inferiores, pero de los mayores que vienen a fu provincia, o affiften en ella. Alomenos es cofa muy fabida, que efte defautorizamiento y poca honra que fe haze por los fuperiores a los ministros de justicia, caufa en los fubditos menofprecio della, y muchos danos y males en la Republica.

20. Primeramente, es prerrogativa de los Corregidores, que fean apofentados en los palacios y cafas Reales, o publicas, fi las huviere en la ciudad, o pueblo de fu gobierno, y no en las agenas, en las quales fi habitaffe, (m) tendria pena: y efte es por la autoridad del oficio, y por evitar el menofprecio e inconvenientes que fe caufarian con la familiaridad de fus dueños; (n) fin que por la habitacion de las tales cafas publicas fe les pueda llevar alquiler alguno. Y affi lo vi fentenciado por el Consejo contra la ciudad de Guadalaxara, en favor del Licenciado Elcovar, muy digno Corregidor que fue della. Pero esta obligado el Corregidor a repararlas de gastos de justicia: y fi no huviere cafas publicas, mandelas hazer, fegun diremos en el capitulo de las obras publicas; y aun fegun Juan de Platea, (o) pues el

a Lib. 1. cap. 3. n. 17. b Afinas portan mysteria. Plutarch. in Commen. de Ifide. Alciat. in Emblem. Ildis. tit. Non tibi, sed religio. Illefas in 1. par. Hiftor. Pontif. lib. 5. c. 29. fol. 313. in fine. c Boet. de Authorit. magna. confili. in diftione. n. 7. d In 1. Semper. in prin. ff. de Jur. immunitat. & l. fin. in princ. ibi: Omnem honorem salvorum iudicibus reservanter. C. Quando provoc. non est. Tit. de Nobilitat. cap. 20. n. 3. & feqq. e L. 18. 19. & 20. in fin. tit. 9. p. 2. & que tradit. Tellus in l. 23. Taur. n. & feq. f Ut in l. Secundum. ibi. Amici mei. C. de Contrah. & commit. fupul. g In vita Alex. Severi. h In l. 1. & l. Accurf. C. de Domiciliis. lib. 2. & in aliis locis relat. a Puteo de Syndic. verb. Notorium iudic. c. 1. n. 13. fol. 243. i Transumptivè in c. Efto fubjectus 95. diftin. ibi: Cur ego te habeam ut Principem, cum tu me

non habeat ut Senatorem? & in d. cap. Efto fubjectus. l. In l. Nihil omnino. C. de Palati. facta largitio. lib. 13. ibi: Sed excepta reverentia, que non folum ab inferioribus, sed etiam a majoribus, & in provincia degenibus, veloribus provinciarum debetur. & ibi Platea dicit, quod maior iudex fupervenientibus, debet reverentiam minori iudici ordinario ibi regenti. Chafsan. in Catal. glor. mund. n. 11. part. Conf. d. 13. in medio. Joan. de Montay. in tract. de Author. magn. conf. verfi. Tamen ad propositum. n. 7. c. Per tuas, iuncta glosa. r. de Major. & obedien. m. Authen. Prefides gentium. Cade. Epifc. aud. l. Nullum. n. C. de Offic. rector. provin. glo. in l. unica. C. de Pala. & domibus dom. lib. 1. & ibi. Plat. Idem in l. fin. C. de Canon. largi. lib. 10. & in l. Praefidibus. C. de Curf. publ. lib. 12. Alber. in l. Obfervare. in princ. ff. de Offic. proconf. Puteus de Synd. verbo Expense. c. 1. n. 5. fol. 177. & verb. Contrahere. c. 2. n. 5. fol. 156. Avend. in c. 4. Prator. n. 45. Azeve in l. 8. n. 4. tit. 6. libro 3. Recopi. post Avil. in c. 8. glosa. Dine. rot. n. 29. & in c. 18. glosa. De concejo. n. 5. n. L. obfervandum. ff. de Offic. prefid. l. 8. tit. 4. par. 3. & l. 13. & 49. tit. 1. par. 1. o In dict. l. unica. C. de Palat. & dom. domotic. libro 11. & Aviles ubi fupra.

Corregidor es persona publica, fe le ha de dar casa de alquiler a expensas publicas: pero esto no se practica.

21. No aviendo en la ciudad, villa o lugar del distrito donde affifiere el Corregidor, cafas publicas en que more, y denegandofe en las particulares el hospedage, podra pagandolas (a) tomar las que no fueren de personas privilegiadas, y fiendo neceffario, romper las puertas, y habitarias, como tambien lo pueden hazer los foldados, (b) aviendo primero requerido a los regidores que les apofentaffen. (c)

22. Lo fecondo, por los Oficios de los Corregimientos confituyen los ministros dellos en nobleza y dignidad, (d) porque es dignidad tener jurisdiccion con adminiftracion, 23. y affi no fe les puede echar huefpede, (e) fifas, ni repartimientos, ni otras cargas reales ni personales, (f) en el tiempo de los oficios, ni durante las refidencias dellos, como en otro lugar diremos. (g)

24. Lo tercero, los Corregidores, y fus oficiales, y aun los Juezes de feñores, gozan de las honras, inmunidades, y provechos que competen a los vezinos de la ciudad y distrito que adminiftran, y para efte folamen, y no para lo que es perjuzio, fon reputados por vezinos. (h)

25. Lo quarto, por el defacato o injuria, o delito cometido contra la perfona del Corregidor, la indignidad del hecho, y la pena crecen juntamente: porque quanto deve fer mayor la reverencia, tanto es mas atroz la injuria. Y no fole quando exercita fu officio, pero tambien en qualquier lugar que fe halle con las feñales e insignias del Magiftrado, o que fea conocido por tal, deve fer inviolable y (como dezian los antiguos Latinos) facrofanto; y la ley publicada para

la feuridad de los Magiftrados, fegun Tito Livio y otros; (i) fe llamava Horacia de los Sacrofantos Magiftrados, y difponia que la cabeza del que ultrajaffe al Tribuno de la plebe, o al Edil, o al Juez, fe facrificaffe a Jupiter. Y fegun el Jurifconfulto Arrio Menandro, y Baldo, y otros Doctores, (k) 26. el que pufo las manos en fu Capitan, o dio bofeton al Corregidor, tiene pena capital, y aunque fea dexado el oficio, durante la refidencia, como en otro lugar diremos, (l) 27. porque quien le ofende, ofende al Principe. (m) 28. Aristoteles dize en efte proposito, (n) que fi el Corregidor hiere a el, y fi alguno le hiere, pueda el Corregidor no folamente herirle, pero deve fer por ello el que le hirio castigado.

29. Mas es de advertir, que el que hirio, o matò al Corregidor, aunque fea juntamente Alcalde de Corte, no tendra la pena de traydor, fino de delito cometido contra fole Corregidor, como la tendria matando, o prendiendo alguno de los Juezes colaterales del Rey, quales en el nombre y obra, lo fon los Confejeros, y aun a mi parecer los Oydores de las Chancillerias y Audiencias Reales que despachan con fello Real, y con el nombre del Rey, y acaban los negocios, o confpirando contra ellos. (o) En el Reyno de Napoles (fegun lo efcrive Bartolome Filipe, y Gigante) (p) cometen crimen de lefa mageftad, los que matan los Confejeros del Principe, aunque los maten, porque fon fus enemigos. Esta ley hizo doña Juana reyna de Napoles, por aver muerto a Andres de Ifernia, que era de fu Consejo.

Pero es de advertir a dos leyes Reales, (q) que difponen, que el que matare a los Adelantados

A 4 dos

a L. 8. tit. 6. lib. 3. Recopil. b Ex his que tradit. Lucas de Penna in l. fin. C. de Profeflor. & Medic. libro 10. & Aviles in cap. 8. Prator. glosa. Dineros. n. 5. verfi. Tamen, & facit quod idè tradit de Epifcopis in cap. 3. glosa. Jurisdiction. c Albericus. in l. Obfervare. in principio. n. 1. in fin. ff. de officio Proconfulis. Martin. Lau. in tract. de officiali. dom. quafi. 47. vol. 10. in antiquis. fol. 309. d L. Judices. C. de Dignitat. lib. 1. & ibi Barro. Follet. in Practic. 7. parte. pagin. 385. n. 3. & fequentibus. l. Semper in principio. ff. de Jure immunit. l. 1. §. 1. ibi. Jure honoris. ff. Quod metus causa. l. 1. ibi. Judicium dignitatis nuda. & decoris causa. l. Obfervandum in fine. ff. de Offic. Praefidis. & l. fin. in principio. C. Quando prova non est. necesse. ibi: Omnem honorem salvorum iudicibus reservanter. capite Ut debitus honor. de Appellationib. Chafsanus in Catalogo glorie mundi. l. parte confiderat. & alii relat. in princ. hujus cap. n. 2. e L. Cunctos. C. de Metatis. lib. 10. f L. Tubemus. C. de Proxim. sacrorum fcrin. lib. 10. g Lib. 5. cap. 1. numer. 18. h Vide dict. num. 68. i Tit. Liv. lib. 3. Dionyf. lib. 5. k I. C. In l. Omne delictum. ff. de Re militari. ibi: Qui manus intulit pro officio, capite puniendus est. Bald. in c. 1. §. Injuria, in principio, de Pace jurament. firm. in feud. quod dictum notat & fequitur Jaf. in l. Qui iurisdicit. col. 1. ff. de Jurif. omn. jud. Feli. in c. Inquisitionis, in prin. col. penul. ver. Ultimo tangit, de Accu. & in c. Ex literis. n. 23. de Confit. & num. procedenti, late agit que fit poena capitalis, & Put. de Syn. ver. Penna, c. 10. n. 2. fol. 265. Maran. de Ord. jud. 4. p. n. 13. & 15. Follet. in Pract. 7. p. n. 6. pagin. 385. & probat. Prator. §. ff. ff. de Injur. §. Atrox. in fin. eod. l. 1. tit. 31. & lib. 10. tit. 9. p. 7. & ibi Gregor. verb. El juzgador,

Bald. in l. Si familia. ff. de Jurid. omn. jud. Avil. in c. 20. Prator. glosa. Remedando, in fin. Plaça de Delict. lib. 1. c. 6. n. 3. pag. 18. & rursus ibidem. n. 15. pag. 10. l. Libro 5. capite 1. n. 14. & fequentibus. uique ad 61. m Francis. Lucan. in tract. de Fisco, fub Rubrica de Crimine lefae majestatis n. 12. Conradus in Templo jud. lib. 1. capite 1. §. 4. n. 11. Aviles in cap. 1. Prator. glosa. Tierra. n. 4. post Cynum in l. Si non coiviti. C. de Injuris, & in exprelio Lucas de Penna in l. Omnes Stationarii, C. de Cohortationibus l. 12. column. 2. Chafsan. in Catalogo glorie mundi. 7. parte. confideratio. 10. post med. n. Lib. 5. Ethic. cap. 5. Si quis Magiftrum gerent perculserit, quædam non decet eum repercuti, & si quipiam eum qui magiftratum gerit perculserit, is non solum repercutendus est, verum etiam supplicio afficiendus. Vide infra hoc lib. c. 11. num. 44. o L. Quifquis. C. ad legem Julian. majest. & l. 1. verfi. Cuiusque opera. ff. eod. l. 1. & ibi Gregorius, verbo Adlantados, & glosa. fequenti. tit. 1. par. 7. & l. 1. tit. 16. p. 2. idem Gregor. ibi glosa. l. 1. & 2. cum aliis tit. 22. lib. 8. Recop. Platen in l. Nemo. C. de Dignitat. lib. 12. Boer. in tract. de Seditiosis, pag. 7. n. 26. Gigas in tract. Lexie majest. lib. 1. q. 14. n. 24. fingulariter Andr. de Ifer. in ti. Que sint regal. in verb. Bona communitatum crimen lefae Majestatis. ubi lat. de intellectu d. l. Quifquis. Capic. decif. 130. n. 11. & feq. & n. 41. & fequent. 6. dub. Didac. Perez, in l. 39. tit. 19. glosa. Mayor Alcalde, lib. 8. Ord. pag. 389. col. 1. Barth. Philipp. in tract. De los Confejeros, difc. 7. privileg. 2. fol. 50. n. 4. & feq. Chafsan. in Catal. glor. mund. 7. parte. confider. 13. p. Philip. in d. loco. & Gigas quoque, n. 7. q. L. 1. & 2. tit. 12. lib. 8. Recop.

dos (y yo entiendo tambien a los Corregidores) delas ciudades que son cabeças de Reyno, que cometa alevosia, y como tal sea castigado en persona, y confiscacion de bienes, porque los tales Corregidores los equipara una ley de Partida (a) al Prefecto de la ciudad de Roma, y aun a los Tenientes y Alguaziles mayores de las tales ciudades, califica una de las dichas leyes, para que se castiguen con mayores penas las ofensas que se les hizieren.

30. Esta atrocidad se considera tambien, quando por injuriar al Corregidor o a su Teniente, le ponen libelos, o cuernos, o otras demonstraciones de injurias, y denuestos, que exemplifica la ley de Partida, (b) o le matan o hieren algun cavallo, o le cortan la cola, o orejas, como las cortaron a la mula de un Teniente de Corregidor de la ciudad de Soria lo qual costó hartos tormentos y trabajos a personas que yo conosco, siendo despues Corregido de aquella ciudad.

31. A este mismo proposito diputan Guillermo de Cugno, Alberico, y otros, (c) si quando alguna persona dize al Corregidor, o Consejero: Si no tuviere respecto a la vara, o al Oficio, yo os lo dixera, o yo os respondiera, &c. si el Corregidor, o ministro dize, o responde, que no se atiende a aquello, y dexa la vara, o la vestidura e insignia del Oficio, y se acuchilla, o riñe con la tal persona, y della es ofendido e injuriado, si será castigado el ofensor por consideracion del Oficio y dignidad del tal ministro. Y en fin Juan Fabro y Cassaneo (d) resuelven, que si: porque el Corregidor y ministro publico no pudo quitar, ni desnudar de si el oficio y calidad del.

32. Pero si el Corregidor o

ministro fuere injuriado andando habito disfrazado, y desconocido, o andando vagando de noche en no buenos ni honestos pafos, en tal caso la injuria no deve ser castigado, como hecha a Corregidor y Oficial de justicia, segun de Aulo Hostilio cuenta Aulo Gelio, que siendo Edil Romano, fue maltratado estando haciendo fuerza a la puerta de una Correfana: y quejandose al pueblo, fue antes echado en rifa, que vengado. Y de un Tribuno refiere Valerio Maximo, (e) que queriendose atrever al honor de una donzella, fue preso por el Triumviro Capital, y castigado por el como esclavo, o efrange-ro, sin que los otros Tribunos sus colegas se moviesen, no obstante las leyes fagradas, que prohibian ofender la persona de un Tribuno so pena de la vida, ni mandarle castigar por qualquier delito que huviesse hecho. Y lo mismo seria si el Corregidor anduviesse en mascara.

33. Lo quinto es prerrogativa de la justicia, que aunque ninguno pueda ser Juez en su causa propia: (f) pero el Corregidor y Teniente, pueden castigar con pena corporal la ofensa, injuria, o resistencia contra ellos, o contra sus Alguaziles, o su familia hecha, siendo notoria, o el defacato è injuria cometida contra la dignidad de sus Oficios, (g) y aun los libelos o pinturas infamatorias, o otras ofensas que se echan y ponen, y se publican contra ellos en las plaças, o en las casas de la Justicia. (h) Pero esto se entiende aviendo de ser la pena no arbitraria (porque como interesado no excedan en el modo della) (i) sino expressa, y por derecho estatuyda. (k) Y si uviesse duda, si la injuria fue respeto del oficio, o por enemistad particular

Judex quest. 7. fol. 263. column. 1. & column. 2. ver. Si aliquis. Oros. in d. lib. Qui jurisdictioni col. 577. n. 2. & idem in lib. Senatusconsulto. n. 2. ff. de Offi. Praefid. Aven. in cap. 3. Prator. n. 4. ad ff. ver. Delictum. Gregor. in l. 6. glo. 1. tit. 23. p. 3. Avil. in cap. 3. Prator. verb. Abogador. num. 12. & in verb. Jurisdictioni, dicit comman. Clar. in Pract. §. fi. q. 35. num. 26. Mañen. de Reclat. 3. p. cap. 55. num. 5. fol. 204. Azev. in lib. 11. num. 3. tit. 5. lib. 3. Rec. Segura in Direct. jud. 2. p. c. 6. num. 4. Conra. in Temp. judic. lib. 1. cap. 1. §. 4. verb. Judicant in causa propria, n. 6. fol. 78. h. Puteus ubi supra, verb. Injuria Officialis cap. 1. n. 6. fol. 197. i. Angel. in lib. Illud. ff. de Appell. Greg. in d. l. 26. glo. 1. tit. 23. p. 3. k. Dicho cap. 1. c. Poen. in 4. Albericus in dict. l. Senatus consulto, n. 10. & sequentibus. ubi bene distinguit, ff. de Officio Praefid. Bald. & Doctores in Authentica. Quia in provincia. C. ubi de Camionibus. agi oportet Abbas in dic. cap. Dilectus, n. 3. de Poen. & in capitulo 1. nu. 5. de Maledic. ubi addit. dicit singulariter de & novam doctrinam. Felin. in capite Cum venissent, nu. 4. & ibi Abb. de Judice. Montal. in l. final. titulo 15. libro 2. fori. glo. 1. Diezpus. Avendaño. in capitulo 5. Pretoriorum numero 8. Aviles in dicto capitulo 3. Pretor. glo. 1. Abogador, numero 11. cum sequentibus. Clarus ubi supra. Segura in dicto loco, numero 6. Azevedo, in lib. 10. & 11. numero 7. & 8. titulo 5. libro 3. Recopilat. Gratian. in Regul. 257. 3. limitation. pagina 108. Boerius decisio 9. numero 13. & sequentibus.

de la persona, seria yo de parecer que se diese cuenta dello al Consejo, (a) y podria ser, como lo he visto algunas vezes, cometersele a el el castigo, quando ay satisfacion de ministro, o como dize Andres de Hemia (b) (y parece mas justificado) se encargará a otro el conocimiento y punicion dello.

34. El Pesquisidor, y otro qualquier Juez delegado no puede castigar los que le injurian gravemente, si no es el impedimento y estorvo de su jurisdiccion, o algun leve defacato, que con multa, o alguna prision se castigue, como en otros capitulos diximos. (c)

35. Tambien puede el Corregidor, o Teniente castigar a su Alguazil por la injuria, o defacato que le huviere hecho, segun Juan de Platea. (d) 36. Y por la injuria que se haze al Corregidor y ministros publicos (de mas de que puede proceder de oficio el Juez injuriado a hazer el castigo) (e) compere accion popular a qualquiera del pueblo para la vindicta della (f) 37. Y es mayor delito ofender a la jurisdiccion y dignidad del Corregidor y ministros, que ofender a sus personas. (g)

38. Los Principes y Reyes no conocen por sus personas de sus injurias y causas propias, ni de las de su Reyno, sino mediante las personas de sus consejeros, a los quales se sujetan para poder ser juzgados y condenados por ellos: porque como dezian Xenofonte y otros, (h) aunque aquellos a quien Dios ha dado autoridad de disponer a su gusto sin ser juzgados de otros, pueden juzgar en las propias causas, con todo esso es mas loable cosa a la magestad del Principe someterse al juzyio de sus magistrados que hazerse Juez de si mismo. Y assi lo guardan los Reyes de Francia: y en estos Reynos se haze lo mismo a imitacion de los Romanos, y de los Reyes de España, que eligian tribunos y magistrados, que llamavan Eforos, para moderar la potestad Real, y conocer las causas de los Reyes, y de

los consules, segun refieren Valerio Maximo, y otros. (i) Y lo que dizen unos textos, y glosias, y Doctores, (k) que el Principe que no reconoce superior, puede ser Juez en su causa propia: se entienda para que la cometa a otros que la juzguen, segun lo declaran Andres de Hemia y otros. (l) 39. Verdad es, segun el mismo, que el Papa podria por su persona determinar la injuria hecha a la Iglesia. Y en esto se diferencia (en este passo) de los Principes temporales, que no pueden ellos juzgar de las injurias hechas a su Reyno.

40. El menosprecio, o defacato de palabra, o de obra, y la resistencia, o injuria hecha al ministro de justicia, siempre se deve castigar, y no livianamente (en especial tocando al oficio, o dignidad della) sino de manera que se sienta. (m) 41. Y no puede el ministro remitir en este caso la injuria: como tampoco el Papa puede remitir la que se hizo a la Iglesia, (n) porque siendo como es persona publica, 42. toca tambien a la Republica ofensa, (aunque ellos no lo pidan) como la de los Sacerdotes. (o) Y assi suelen los concejos y ciudades salir a estas causas en favor y defensa de los Juezes, y aunque no aya parte, castigarle los culpados, y el Juez que no lo castiga, será justamente digno de pena, y lo podra castigar el sucesor. (p) Como tampoco pueden el Corregidor y ministros publicos renunciar las honras y dignidades de sus Oficios, segun en el capitulo siguiente dezimos.

43. Pero tambien advierta el Corregidor y Juez de no acelerar el castigo por la injuria, o defacato que se uviere hecho, o dicho, en especial en ausencia: 44. porque ya hemos visto por esta razon quitar el Consejo las causas a los tales Juezes, y aun las comisiones o los Pesquisidores: y en estas ocasiones y causas propias pueden justamente ser recusados. (q)

45. Lo Sexto al Corregidor se deve

Tiberius G...
 far. ff. de H...
 rest. 1251. &
 non. Bionat...
 in cap. Nunc...
 antem. 2. d. d...
 tunc. & Leo...
 in d. Camve...
 nient. & in...
 las. Barba. &
 Felin. in cau...
 cola. notaba...
 de Probati...
 de Chaffam. in d...
 Catalo. glori...
 mundi. 3. part...
 Crest. 24. nu...
 136.
 l. Hemia &
 Gregor. ubi...
 sup...
 in Oros. in...
 l. Si familia...
 n. 9. in lib. ff...
 de Jurisd. omni...
 judic...
 n. Facit c...
 Cum contin...
 gat de Sicut...
 excommuni...
 Maro. Mant...
 Singul. 470. in...
 fin. cap. Salom...
 rane. 63. ci...
 thic. glo. 1...
 Puniti. in cap...
 1. de Poen. in...
 6. glo. in capi...
 Tanta de...
 excoff. prator...
 & glo. in cap...
 Si diligenti...
 & glo. in fin...
 cap. Consequ...
 flus de Fero...
 Competi...
 Cand. in tra...
 Cant. Malesi...
 cior. titulo de...
 Pom Reor. col...
 9. Everet. in...
 locis argu. lo...
 do de tan...
 quam. seu à...
 respectu. pa...
 gina 609. in fin...
 o. 4. Si quis...
 in hoc penus...
 C. de Episcop...
 & cler. Cyn...
 in l. unica. C...
 Ne quis in...
 sua causa jud...
 Bonif. in sua...
 peregrina. verb...
 Judex glo. Ge...
 nevem. fol...
 262. Facit il...
 lud Virgili li...
 9. Aeneid. Ne...
 solus tangit A...
 tridas...
 Iste dolor. sol...
 que licet capto...
 arma Mycenti...
 Roland. consi...
 2. n. 11. vol. 2...
 p. Argumeta...
 eorum que...
 tradit Cyn. in...
 l. 3. n. 10. in...
 fin. q. 7. ff. Si...
 quis jus dicen...
 non obtent. &

Bonifaci. ubi supra. Azeve. in l. 1. n. 20. tit. 9. lib. 3. Recop.
 g. Abb. in c. Cum venissent, co. 4. de Judic. & in fin. verb. &
 in c. 1. de Maledic. Gregor. in l. 26. gl. 1. tit. 23. p. 3. post Ang. in l.
 Illud. ff. de Appe.

a L. i. C. de Domeslib. 11. & l. i. C. de Silentiar. eo lib. Plat. in l. in Sacris. C. de Proxi. Sacr. scri. lib. 12. Sa. cr. scri. lib. 12. Vintan. Cyg. in suo Ope. aur. in c. Judicam fol. 107. co. 3. Avil. in Proce. c. Prat. gl. Salu. num. 1. b In vita Gracch. c In tit. de Questor. & magistris officior. d Quia iudices dominos appellamus. Ioan. Faber. in §. Sed ista quidem cola. 7. in flit. de action. e L. 26. tit. 1. libro 4. Recop. f Jul. in l. 1. n. 17. & seq. ff. de offic. ejus cui mand. Con. tra. in tract. de Duello & pace q. 77. n. 8. in suo lib. de Templo judi. & in Cornali Brevi. lib. 1. c. 9. in prin. n. 14. p. 15. lase Padilla in l. Si post divisione. n. 2. C. de jur. & fact. ign. Platea in l. Eos. C. de Comit. qui provin. reg. lib. 10. l. in C. Ad leg. Jul. de vi. & l. 2. in fi. C. de Delat. li. 10. & l. 1. §. 1. ibi: Et viris clarissimis. & ibi gl. C. de Privi. carcer. Auth. de Appell. & infra quon temp. §. fin. gl. Spectabiliter. g In l. 1. n. 2. C. de veteran. lib. 12. & Pat. de Syndic. verb. Notorium judic. c. 1. n. 11. fol. 243. h Luca. in Pharfal. incip. Namque omnes vocat. i L. Prator edicit. §. fin. ff. de Injur. §. A. stox instituta. eod. l. 20. tit. 9. & l. 3. tit. 31. part. 7. Puteus de Synd. verb. Notorium judic. à princ. cum n. sequentib. & n. 5. & 6. fol. 242. Cova. lib. 1. Va.

deve acatamiento y cortesia, y salutacion quitandole la gorra. (a) Y en tanto castigaban eito los Romanos, que cuenta Plutarco, (b) que por no averse levantado Vectio quando passava uno de los tribunos del pueblo, fue muerto luego. Y el Emperador Valentiniano, (c) llamava sacri-legio no hazer honra à los magistrados. Aunque no se ha de mirar mucho en esto, ni andar siempre especutando si quitan la gorra, ni pleytear sobre ello: si ya no se dexasse de hazer de malicia. 46. Tambien han de llamar señor al Corregidor y Teniente en el audiencia y fuera della, (d) de palabra, y por escrito: y assi se ha interpretado y se practica la nueva prematica. (e) Y entre los Romanos el titulo, y epiteto del Corregidor era clarissimo y respectable. (f) Pero no les han de llamar tu ni vos si ya (como dizen Bartulo, y Juan de Platea) (g) no estuviere en coltumbre; o como una vez un gracioso desvergonçado, aviendo llamado tu à un Teniente de Corregidor, y mandadole prender por ello, dixo que le hablava en Latin. A los Reyes licitamente se llama vuestra en numero plural, juntado con Magestad, ò Alteza, por mayor grandeza: y assi se estila en los memoriales y peticiones que se dan al Rey, y en los tribunales superiores. El primero à quien se llamo vos y vuestra, fue Julio Cesar, (h) despues que vencio à Pompeyo, por el temor que le cobraron, y magestad que el represento.

47. Lo Septimo, la injuria ò delito que se comete contra otras personas en presencia del Corregidor, ante el tribunal, ò en la casa de la justicia, es mas atroz, y digno de mayor castigo, por la ofensa que se haze à su presencia. (i) Y siempre que la pena que por esto se huviere de poner, aya de importar algo, es bien justificarla con informacion de la culpa, y no contentarse el Corregidor con juzgarlo por sola su vista. (k)

48. Y lo mismo es, quando delinquiere el escrivano, ò el abogado, o otra persona en los actos judiciales, engañando al Juez, ò

calumniando à la parte, ò testificando falsamente; lo qual puede castigar el propio Juez por el mismo processo, sin orden, ni figura de juyzio, y sin temor de ser por ello residenciado. (l)

49. Tambien podra multar (m) el Corregidor à los oficiales de la audiencia, y à los litigantes que ante el dieren muchas bozozes, ò hablaren defacurada ò desonestamente; (n) que aunque en los tribunales y juzgados donde se veen y determinan los pleytos, de necesidad por las contiendas de las partes ha de aver bozozes; (o) pero deve se guardar auctoridad en aquel lugar, y para evitarlas usar de templada colera: y no bastando, deve el Juez con algunas multas reprimirlas: y el que hablare mucho de mano, ò diere golpes en los bancos del tribunal, o en la mesa del Juez, o entrare, o hablare ante el con arrogancia y menosprecio, podra aunque sea persona poderosa, por el Juez ser punido: (p) si ya el que en estos discuydos excediere, no fuese algun rustico, o persona que con sinceridad, como fucede muchas vezes, lo hiziese, que en tal caso bastara corregirlo, sin punirlo. Y por estos y otros excessos leves que se cometieren estando el Juez en el tribunal, 50. puede desde alli llamar à los culpados, y castigarlos, executando las multas contra los que hablaren mucho, y las de mas condenaciones que hiziere. Y esto no sea captofa ni precipitadamente, (q) sino con prudencia y consideracion, pero sin processo, sino por caso notorio. (r)

51. Lo Octavo, los escrivanos y procuradores no deven meter armas, estando el Corregidor, o su Teniente en el tribunal librando justicia: (s) y assi lo hize guardar siempre contra algunos escrivanos entonados, que al principio de los oficios fuyos y mios intentaron entrar con espadas. Y esto tambien se guarda en los Ayuntamientos y Concejos, y en las Chancillerias y Consejos, aun con los titulados y Grandes del Reyno.

52. Lo Nono, es preeminencia del Corregidor, y de sus ministros

narum. c. 10. ff. 4. ver. Torum & sequentib. Grego. in l. 2. gl. 2. tit. 10. p. 2. k Put. ubi supr. n. 6. & seq. usque ad 10. verfic. Ideo concludo. l Bart. singulariter. & Ang. in l. Si quis obreperit. per text. ibi: ff. de Fall. Innoc. in c. Dilectus. de Penis. Pute. ubi supr. m L. Non ambigitor ff. de Legib. & l. Formam. C. de Offic. praefect. Praetor. Orofin. l. Magistratus n. 10. ff. de Jurisdic. omni. judic. Platea in l. Colonos. n. 2. & 3. C. de Colonis. Iliric. lib. 10. n L. 1. ff. de post. Barr. in l. Si qua parva. ff. de Verb. sign. & Parub. l. 1. n. 3. & 11. & verb. Inquiritio c. 1. n. 6. fol. 199. c. dilectus de Penis. ibi: Ne judicialis evanescat auctoritas. o Forus solet esse clamorosus, dicimus infra hoc lib. ca. 14. n. 14. p L. Item apud Labooné §. 1. ff. de Injur. Pute. in dict. tract. de Syndic. verb. Notorium. n. 13. fol. 243. q Bar. in l. 1. ad in prin. ff. Si quis jus dicenti non obtemperat. Gregor. in l. 22. gloss. Amenaza. titu. 22. part. 7. r Pute. in dict. loco. n. 14. & verb. Praeceptum. c. 2. n. 1. & sequent. & n. 14. verfic. Tamen an iste. fol. 272. s Pute. in d. loco verb. Notorium judic. n. 7. & 8. & B. l. in c. 1. ver. Si quis violat in fin. de Pact. & cjas violat in Feud. & latius infra dicimus hoc lib. ca. 7. n. 63. & cap. 14. n. 25.

a Lucas de Penna in l. fin. C. de Dignitat. lib. 12. Avil. in cap. 2. Praetor. gloss. Juntarian n. 6. ut dixi supra. lib. 1. c. 13. num. 75. b Dicit. cap. 13. n. 76. c L. Si quis procurator. nem. 34. ibi: Instissimum utilitatem servati obsecundationi. C. de Decurion. lib. 10. & §. fin. Instit. de Exceptio. Paz in Practica. in prin. 4. annotation. de Proccurat. n. 45. & seq. d L. Non alterari. de Adop. Exigere ff. de Magistr. conve. l. 17. ad fin. titu. 2. Partia 3. Platea in l. Defensionis facultas. per gloss. ibi. Conditiona. l. 1. C. de Jurisdic. lib. 10. e L. final. C. de Officio d. verbi. judic. & l. 1. C. de Offici. civilium jud. ibi: Honorati id est advocati. l. Quisquis. in fine. C. de Potest. l. final. ad finem C. Ubi senator. vel clarif. Auctoritatis. Ut ab illustrib. §. Sancimus. & ibi glossa Sedere, quod explicat in per Purpurat. in leg. 1. n. 127. & sequentibus ff. de Offic. ejus cui mand. Boer. in tract. de Ordina. graduum. r. par. n. 9. f Lib. 1. cap. 12. num. 53. 56. & 57.

con todo genero de armas, (a) aunque sean de las prohibidas: pero no han de traer los Moriscos, ni personas à quien por las leyes estuviere vedadas, como diximos en otro lugar. (b)

53. Lo Dezimo, los procuradores de la audiencia del Corregidor (cuyos oficios en derecho regularmente se reputan por viles) (c) 54. han de hablar ante el y su Teniente en ella, y fuera della, haciendo autos en pie, y descubiertos; y siempre les llama el Corregidor vos y en su aposento no se les da assiento, ni à los escrivanos 55. (à quien las leyes llaman siervos publicos) (d) silla, ni merced. 56. A los abogados deven los Corregidores y Juezes mucho honrar, y darles assientos cerca deli. Pero aunque los llaman las leyes (e) honrados, disponen, que quando oran, y discuten los negocios, esten como los demas litigantes en pie. Pero esto no se entiende ni se guarda en los Corregimientos, porque siempre hablan sentados y cubiertos, fino en los Consejos supremos, quando assisten à despicientes breves, que hablan en pie, y descubiertos, y quando à la vista de pleytos que duran algo, se sientan y cubren, y hablan, descubiertos.

Si las honras devidas à los Corregidores se deven tambien à sus Tenientes, y quanto deve el Corregidor honrarlos, y procurar que todos hagan lo mismo, y si la injuria, o defacato que se haze al Teniente, se deve castigar como si se hiziera al Corregidor, diximos lo atras en su propio lugar. (f)

SUMARIO DEL CAPITULO

Segundo.

- 1. LAS dignidades temporales todas proceden del Rey.
2. De la excelencia y dignidad Real, y que es tanta y mayor en su Reyno, que la del Emperador. y n. 5.
3. Como se entienden las leyes que dizen, que el Rey deve ser adorado, y que es Dios en la tierra.
4. El Rey de España no reconoce superior en lo temporal en la tierra.
5. De los Reynos y grandeza del Rey Don Felipe II. nuestro Señor.
6. Que à los Corregidores se deven preeminencias

Reales, por ser simulactos, y figuras del Rey.

- 7. Como los Jurisconsultos aconsejan à los Corregidores, que acrecienten y conserven la auctoridad de sus Oficios.
8. El Corregimiento tiene à tributo de imperio y potestad, que eran los atributos de los mayores magistrados de Roma.
9. El Corregidor es como principe de la ciudad que gobierna, y la vara que trae, es esfige del cetro Real.
10. Tanto estimò el Emperador Severo el Corregimiento de Roma, que le ofrecio à su yerno Provo.
11. y 12. El origen de traer los juezes varas por insignias de justicia y del traerlas los Alguaziles.
12. El origen de traer los Reyes cetro por insignia Real.
13. El cetro Real, y la vara de justicia tienen un mismo principio y nota de jurisdiccion y alteza.
14. Ninguno puede traer vara de justicia sin orden de Rey, o de sus ministros y no deven los Corregidores permitir lo contrario.
15. y 16. El Corregidor no puede ceder, ni perder las honras y preeminencias del Oficio, aunque fuesse concurrendo con su padre.
17. El Juez tiene imperio y jurisdiccion para mandar y compeler à su padre.
18. Del abuso è indecencia de dexar los Corregidores las varas quando entran à hablar à personas à quien no deven submission.
19. De la buena conveniencia de las Ierarquias del cielo, y de los grados de ordenes de las dignidades y estados de la tierra.
20. La dignidad y honra se muestra en los assientos y precedencias.
El tribunal y assiento del Corregidor ha de ser levantado y eminente.
21. No es honra del Corregidor que ninguno, por grande è illustre que sea, se sienta y qual con el en el tribunal.
22. Concurriendo el Corregidor con el Ayuntamiento, si se ha de sentar en silla, o en los bancos de los Regidores.
23. Las precedencias de los magistrados y dignidades son variables, segun la voluntad de los Principes, y las circunstancias y costumbre.
24. Mugeres de Corregidores si gozan de las precedencias dellas: y como se castigan las injurias que à ellas se hazen.

De las Precedencias y assientos de los Corregidores y sus Tenientes.

C A P. II.

1. Porque segun Bartulo, Juan de Platea, y otros, (a) todas las dignidades temporales proceden del Rey, como de fuente, justo es que en una palabra presu-

a In l. 1. C. de Dignitat. lib. 12. Bald. & Alvarrot. in c. 1. in princip. Quis dicitur Dux, Marchio, Comes, & in c. 1. in princip. de Feudo Marchie. Idem Platea in l. 1. in fine. C. de Silentiaris. lib. 12. Avend. in cap. 1. Praetor. num. 2.